



Radicado: 08 001 40 53 008 2021 00686 00

Tipo De Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA

Demandado: CARLOS AUGUSTO VASQUEZ VASQUEZ

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra notificada y no presentó excepciones dentro del término del traslado. Sírvase proveer

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. JULIO 15 DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Entra el Despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo, previas las siguientes acotaciones:

ANTECEDENTES

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra CARLOS AUGUSTO VASQUEZ VASQUEZ, con el fin de hacer efectivo el cobro de un título valor.

El Juzgado 8 Civil Municipal de Barranquilla libró el mandamiento de pago impetrado, a través de auto adiado 9 de diciembre de 2021, el cual fue notificado a la parte demandante mediante anotación en el Estado No. 153 de Diciembre 10 de 2021, y a la parte demandada, CARLOS AUGUSTO VASQUEZ VASQUEZ mediante aviso entregado el día 15 de junio de 2022, quien dejó correr los términos sin oponerse a la Ejecución.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio, los documentos que sirven de título de recaudo ejecutivo es unos pagarés que hace de la presente, una acción cambiaria constituida por un título valor del que emana una obligación clara, expresa y exigible. El artículo 440 del Código General del Proceso, dispone "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

